

DISPOSICION Ss.C.I. 18/18

Buenos Aires, 28 de marzo de 2018

B.O.: 3/4/18

Vigencia: 1/4/18

Reglamento General del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios “Ahora 12”. Prórroga. Res. S.P.E.P.D. 82/14. Su modificación.

Art. 1 – Prorrógase hasta el día 30 de junio de 2018 la vigencia del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado “Ahora 12”, creado por la Res. Conj. M.E. y F.P. 671/14 y M.Ind. 267/14 de fecha 11 de setiembre de 2014.

Art. 2 – Sustitúyese el pto. 3.1 del Anexo I de la Res. S.P.E.P.D. 82, de fecha 12 de setiembre de 2014, del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sus modificaciones, por el siguiente:

“3.1. El Programa tendrá vigencia hasta el día 30 de junio de 2018, siendo su plazo prorrogable. Durante su vigencia, los usuarios podrán realizar adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios en los términos y condiciones previstos en la Res. Conj. M.E. y F.P. 671/14 y M.Ind. 267/14, y en la presente reglamentación”.

Art. 3 – Sustitúyese el pto. 6.4 del Anexo I de la Res. S.P.E.P.D. 82/14 y sus modificaciones, por el siguiente:

“6.4. Las condiciones de financiamiento previstas en el Programa ‘Ahora 12’ se encontrarán sujetas a los siguientes términos:

- i. Los ‘usuarios y/o consumidores’ podrán adquirir los bienes previstos en las categorías ii, iii y xiii del pto. 5.1 del Programa con un financiamiento de tres cuotas o de seis cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidas por los ‘proveedor/es y/o comercio/s’ que se encuentren adheridos a dicho Programa en una o ambas modalidades de venta.
- ii. Los ‘usuarios y/o consumidores’ podrán adquirir los bienes y/o servicios alcanzados por el Programa con un financiamiento de doce o de dieciocho cuotas fijas mensuales, según el caso, que serán ofrecidos por el/los ‘Proveedor/es y/o comercio/s’ que se encuentren adheridos a dicho Programa en una o ambas modalidades de venta.
- iii. El límite disponible para las referidas financiaciones en cuotas estará determinado por aquel tope que haya convenido la ‘Emisora’ de la ‘tarjeta de crédito’ con cada uno de sus ‘usuarios y/o consumidores’.
- iv. El/los ‘proveedor/es y/o comercio/s’ en las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias y no bancarias cobrarán en un plazo de hasta diez días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad tres cuotas para las categorías ii, iii y xiii del pto. 5.1 del presente reglamento, con la aplicación de una tasa de descuento del dos por ciento (2%).
- v. El/los ‘proveedor/es y/o comercio/s’ en las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias y no bancarias cobrarán en un plazo de hasta diez días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad

seis cuotas para las categorías ii, iii y xiii del pto. 5.1 del presente reglamento, con la aplicación de una tasa de descuento del cuatro por ciento (4%).

vi. El/los 'proveedor/es y/o comercio/s' en las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias podrán elegir:

- a) Cobrar en un plazo de sesenta días corridos con una tasa máxima de descuento del ocho por ciento (8%) directa o en un plazo de diez días hábiles con una tasa máxima de descuento del diez por ciento (10%) directa, para las ventas realizadas con la modalidad doce cuotas.
- b) Cobrar en un plazo de sesenta días corridos con una tasa máxima de descuento del trece por ciento (13%) directa o en un plazo de diez días hábiles con una tasa máxima de descuento del quince por ciento (15%) directa, para las ventas realizadas con la modalidad dieciocho cuotas.

vii. Las 'emisoras' de tarjetas no bancarias tendrán la posibilidad de habilitar alternativamente los siguientes planes de pago a los 'proveedor/es y/o comercio/s' para las ventas realizadas con la modalidad doce cuotas:

- a) Un plazo de sesenta días corridos con una tasa máxima de descuento del ocho por ciento (8%) directa.
- b) Un plazo de diez días hábiles con una tasa máxima de descuento del diez por ciento (10%) directa.
- c) Un plazo de setenta y dos horas hábiles con una tasa máxima de descuento del diez por ciento (10%) directa.

La alternativa prevista en el apart. c) del presente inciso sólo podrá ser aplicada por aquellas 'Emisoras' de tarjetas no bancarias respecto de las cuales el plazo operativo mínimo para efectuar pagos, vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Programa, no fuere inferior a las setenta y dos horas hábiles.

viii. Las 'Emisoras' de tarjetas no bancarias tendrán la posibilidad de habilitar alternativamente los siguientes planes de pago a los 'Proveedor/es y/o comercio/s', para las ventas realizadas con la modalidad dieciocho cuotas:

- a) Un plazo de sesenta días corridos con una tasa máxima de descuento del trece por ciento (13%) directa.
- b) Un plazo de diez días hábiles con una tasa máxima de descuento del quince por ciento (15%) directa.
- c) Un plazo de setenta y dos horas hábiles con una tasa máxima de descuento del quince por ciento (15%) directa.

La alternativa prevista en el apart. c) del presente inciso sólo podrá ser aplicada por aquellas 'Emisoras' de tarjetas no bancarias respecto de las cuales el plazo operativo mínimo para efectuar pagos, vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Programa, no fuere inferior a las setenta y dos horas hábiles".

Art. 4 – Los proveedores y/o comercios actualmente adheridos al Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "Ahora 12", podrán ofrecer los productos detallados en el pto. 5.1 del reglamento bajo la modalidad de venta de tres, seis, doce o dieciocho cuotas, sin

necesidad de registrar nuevamente su adhesión, en los términos y condiciones establecidos en el pto. 6.4 del Anexo I de la Res. S.P.E.P.D. 82/14 y sus modificaciones.

Art. 5 – La presente disposición comenzará a regir a partir del día 1 de abril de 2018.

Art. 6 – De forma.